



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500638711



Bogotá, 20/06/2018

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA
K 25 33 ON
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27103 de 15/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27103 Del 15 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22299 del 01/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., identificada con NIT. 8919028285.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 22299 del 01/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 395041 del 10/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION PERSONAL el 28 de junio del 2017, y la empresa a través de su Apoderado ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600590942 del 07/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Poder
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
 - Solicito que se cite a declarar al propietario del vehículo identificado con placas WNG-404 además que la misma sea vinculada o esta investigación, para que

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22299 del 01/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, identificada con NIT. 8919028285.

responda por su conducta de prestar un servicio no autorizado o cualquier otra conducta que se le indigue a la empresa de transporte de conformidad lo que se detalló en el Informe de Transporte, pues la empresa en ningún caso permitió que este vehículo transitara sin extracto de contrato o prestara un servicio no autorizado.

- Igualmente, que se cite a rendir testimonio referente a los hechos que manifiesta esta investigación al señor agente de tránsito.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 395041 del 10/02/2017.
- 6.2 Copia extracto de contrato N° 376049602201700141022.
- 6.3 Poder

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Respecto a la solicitud referente de llamar a rendir testimonio al Propietario del vehículo con placas WNG-404, para que responda por su conducta de prestar un servicio no autorizado o cualquier otra conducta que se le indigue a la empresa de transporte de conformidad lo que se detalló en el Informe de Transporte; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el mismo no tuvo percepción directa de las circunstancia de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados,

AUTO No.

27103 Del 15 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22299 del 01/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, identificada con NIT. 8919028285.

observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación y por ende no aportaría información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada.

- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 395041 del 10/02/2017.
2. Copia extracto de contrato N° 376049602201700141022
3. Poder

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LILIANA LEAL LUGO identificada con C.C 43.620.856 de Medellín y T.P 102.092 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**

¹⁸Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

27103 Del 15 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **22299 del 01/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, identificada con NIT. **8919028285**.

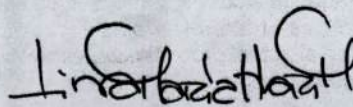
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, identificada con NIT. **8919028285**, ubicada en la CARERRA 51D N° 67-44, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, identificada con NIT. **8919028285**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT ✓

15/6/2018

Detalle Registro Mercantil

Consultas: **Estadísticas** Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	TULUA
Número de Matrícula	0000006208
Identificación	NET 891902828 - 5
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180328
Fecha de Matrícula	19001112
Fecha de Vigencia	20241230
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	6.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas
* 4021 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	TULUA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	K25 33 04
Teléfono Comercial	2261127
Municipio Fiscal	TULUA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	K25 33 04
Teléfono Fiscal	2261127
Correo Electrónico	losolules@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RN	Categoría	RN	RUP	ESAL	RNT
		OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES	TULUA	Establecimiento				
		SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.	TULUA	Establecimiento				
		SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y SUBSIDIARIAS	TULUA	Agencia				

Página 1 de 1

Hoja 1 - 2 de 3

[Contactenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Consultar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Exitosa](#)

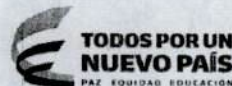

CONFECCARAS - Cámara Registro Único Empresarial y Social A.C. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1906 Bogotá, Colombia

http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Webconsultas/DetalleRM?codigo_camara=36&matricula=0000006208

1/1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500627281



Bogotá, 18/06/2018

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.
CARERRA 51D N° 67-44
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27103 de 15/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A E\$A EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

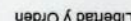
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper left quadrant of the page. The text is faint and difficult to read.

